DNCP/DNC N°17.552/2018

Asunción, 28 de agosto de 2018.-

Licenciado
José Ottero, Jefe Encargado
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Bernandino

REF: EXP. 322.078 LPN SBE N°1/2018 CONSTRUCICON Y REMODELACION EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS- ID N° 346.291 NOTA ADENDA Y NOTA RESPONSABILIDAD

PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

OTRAS OBSERVACIONES y/o RECOMENDACIONES

1. Se recuerda a la convocante que se encuentra vigente el "***PBC PARA LA CONTRATACION DE OBRAS PARA MUNICIPIOS, 2da versión, aprobado por Resolución DNCP N°1510 de fecha 26 de abril del 2018".***

2. Se observa que en el PBC remitido en la sección I DATOS DE LA SUBASTA, en las IAO 6.2 y 6.3 QUE las fechas de visita al sitio de obras se encuentran fenecidas. Favor subsanar.

3. En la sección II CRITERIOS DE EVALUACIÓN, en el punto 3. CAPACIDAD FINANCIERA mencionan en el apartado: "*El mínimo de activos líquidos y/o acceso a créditos libres de otros compromisos contractuales del adjudicatario será:* ***del 60% (cien por ciento) con relación al monto de la oferta del oferente"***. Solicitamos a la convocante unificar en números y letras ya sea 60 ó 100.

4. En **el punto 4. Experiencia General** en obras mencionan que tendrán en cuenta los *últimos 3 años 2014, 2015 y 2016*; sin embargo en el **punto 5. Experiencia Especifica** en obras mencionan: "*al menos ocho contratos, durante los últimos tres [3] años 2015 – 2016 – 2017".* Solicitamos a la convocante unificar criterios en relación a los años.

No obstante se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Azucena Areco
Subastadora
DNCP

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo;

Abog. Azucena Areco
Técnico Verificador SBE

Lic. Enrique Vera
Jefe Dpto. Procedimientos SBE

DNC/SBE/AA.-